

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No.72-21DAER, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas presentadas por la consumidora, consistentes en: copia simple de FACTURA no legible y reverso (fj.3), copia simple de DOCUMENTO NO FISCAL DETALLE DE VENTA ID SAP: 2036041 (fj.4), copia simple de Orden de Reparación e instalación PTS 61472 (fj.5).

ADMITE las pruebas aportadas por la autorizada del agente económico consistentes en: impresión de REPORTE TECNICO (fj.21); impresión de CERTIFICADO DE GARANTIA (fj.22).

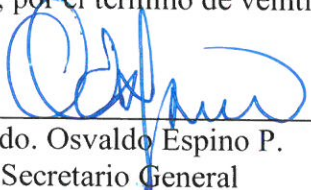
FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 783, 861 y demás concordantes del Código Judicial. Resolución No. A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)
Elías Elías Cabrera
Director Nacional de Protección al Consumidor

DNP/ECC/AER/fe
Queja No.72-21DAER

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 am), por el término de veinticuatro (24) horas.


Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General

